CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 278.-

Encarnación, 11 de diciembre de 2025.-

VISTO: El proceso licitatorio de Menor Cuantía Nacional para el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO REPARADOR DE FACHADA EXTERIOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN**", **ID N° 406.155**, del Contrato N° **09/23** suscrito con la firma unipersonal **Erico Javier Ojeda Pperflecon.** con **RUC Nº 4000603-4**, la Resolución Nº 204 de fecha 06 de octubre de 2025, emanada por el Consejo de Administración, la Nota Nº 136 de fecha 24 de noviembre del 2025 presentado por la Sub Unidad Operativa de Contratación, y el Dictamen ADM-CONT N° 440/25 de fecha 10 de diciembre del 2025 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley N°2051/23, con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en la Nota Nº 136 presentada por la Sub Unidad Operativa de contratación se señala que Técnicos verificadores de la DNCP han observado el proceso de referencia en Nota DNCP Nº 9348/2025 indicando que el Acto Administrativo se ajuste al marco normativo correspondiente. y; ----------

QUE, en el Dictamen ADM-CONT N° 440/25 la Administradora de Contratos manifiesta que a través del Dictamen Adm-Cont N°347/2025, se solicitó la ampliación de vigencia antes del vencimiento del contrato. No obstante, es necesario rectificar el fundamento normativo del citado dictamen y, en consecuencia, la Resolución CA N° 204, que autorizó la suscripción de la Adenda Modificatoria de la Cláusula Séptima (vigencia).; y; ----------

QUE, continúa su dictamen expresando que El Contrato N° 09/23 fue suscrito el 08/03/2023, con vigencia ampliada hasta el 31/10/2025 mediante la Adenda N° 01, con un monto máximo de Gs. 680.000.000. A través de la Nota ADM-CONT N° 120/25, de fecha 10/09/2025, se informó al proveedor que solo se ha ejecutado Gs. 342.230.714, lo que representa el 50,3% del monto total contratado. En respuesta a una consulta, el proveedor, mediante nota de fecha 15/09/2025, expresó su conformidad para continuar el contrato bajo los mismos términos y condiciones originales, sin modificaciones. El contrato y su adenda se han ejecutado diligentemente, sin penalidades, obteniendo una calificación excelente en su cumplimiento.". y; ----------

QUE, indica en atención a la normativa aplicable, **Resolución DNCP N°4400/22** (**Art. 9, inc. d**) POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N°2051/2003 (ART. 63), se habilita la posibilidad de ampliar la vigencia por un periodo adicional.----------

QUE, en el Dictamen ADM-CONT N°440/25 se fundamenta la normativa legal de la solicitud en lo establecido en la Ley N° 2051/23 específicamente en el Artículo 63, el cual dispone que las modificaciones a los contratos, ya sean unilaterales o por acuerdo de partes, deberán formalizarse por escrito, previa autorización mediante acto administrativo y basadas en un dictamen fundamentado del administrador del contrato. Dichas modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Asimismo, en concordancia

Mg. Iván Talavera
Secretario Interino
Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

con la Resolución DNCP N° 4400/22 (Art. 9, inc. d), que reglamenta los contratos abiertos en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, se estipulan las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas."... y; ----------

QUE, justifica su dictamen indicando que la solicitud de ampliación del contrato está respaldada por el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y el Art. 9, inciso d) de la Resolución DNCP N° 4400/22, que permiten extender la vigencia de contratos abiertos cuando no se han ejecutado los montos máximos adjudicados. Esta ampliación puede realizarse incluso si ya se ha hecho una modificación previa, y puede prorrogarse sucesivamente si al finalizar el ejercicio fiscal ampliado no se alcanzan los montos previstos. En este caso, dado que no se alcanzó el monto máximo y con la conformidad del proveedor para continuar bajo las mismas condiciones, corresponde autorizar la ampliación solicitada, garantizando la continuidad del contrato y la protección de los intereses de las partes y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos culmina su dictamen poniendo a consideración lo siguiente: *"...mediante acto administrativo, se apruebe el presente Dictamen rectificatorio, y se rectifique, a su vez, el fundamento normativo de la Resolución CA N°204/2025, la cual autorizó la suscripción de Adenda Modificatoria de la* ***Cláusula Séptima*** *(vigencia), teniendo en cuenta las observaciones emitidas por la DNCP."*----------

QUE, se ha verificado la situación traída a colación y fue contrastada con el cuerpo legal normativo de Contrataciones Públicas, encontrando las modificaciones requeridas viables, y; ----------

POR TANTO; el Presidente de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° APROBAR, el Dictamen ADM-CONT N° 440/25, presentado por la Administradora de Contratos, relativo al Contrato N° 09/2023, correspondiente al proceso **SERVICIO DE MANTENIMIENTO REPARADOR DE FACHADA EXTERIOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN**, suscrito con firma unipersonal **Erico Javier Ojeda**. ----------

ART. 2° RECTIFICAR, el fundamento normativo de la Resolución CA Nº 204 de fecha 06 de octubre de 2025 emanada por el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N°4400/22 (Art. 9, inc. d) respetando los parámetros del Art. 63 de la Ley 2051/03, por los fundamentos ut supra expresados; ----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Patrimonio y Suministro y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar. ----------

Mg. Iván Talavera
Secretario Interino
Consejo de Administración

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 204.-

Encarnación, 6 de octubre de 2025.-

VISTO: El proceso licitatorio para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO REPARADOR DE REPARADOR DE FACHADAS EXTERIOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACIÓN ",*** concurso oferta **ID Nº 406155**, del Contrato N° 09/23 suscrito con la empresa unipersonal **ERICO JAVIER OJEDA-EJ Ingeniería** con RUC Nº **4000603-4**, la Nota N° 120 del 10 de septiembre del 2025 presentada por la Administradora de Contratos, Nota de fecha 15 de septiembre de 2025 emanada por el Ing. Erico Javier Ojeda, el Dictamen ADM-CONT N° 347/25 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley N° 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas, con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Administradora de Contratos, en su nota N° 120/25, ha solicitado una adenda del plazo del contrato N° 09/2023 correspondiente al servicio de reparador de fachadas exterior del edificio del Palacio de Justicia de Encarnación, con la empresa unipersonal **ERICO JAVIER OJEDA-EJ Ingeniería.** Dicha solicitud se presenta debido a que, a la fecha, se ha alcanzado solo una ejecución parcial del contrato, habiéndose utilizado Gs. 342.230.714 de los Gs. 680.000.000 previstos como montos máximos, y; ----------

QUE, la nota presentada por el proveedor de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante la cual manifiesta su conformidad en continuar con el contrato bajo los mismos términos y condiciones originalmente pactados *"sin modificación alguna en los costos ofertados"*, con ampliación de vigencia hasta el 31 de octubre del 2026, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos en su Dictamen ADM-CONT N° 347/25 de fecha 25 de septiembre de 2025, recomienda la ampliación del plazo de vigencia del contrato N° 09/2023, conforme a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 7021/22 y el Artículo 178, inciso c) de la Resolución DNCP N° 230/2025, que disponen la ampliación de la vigencia de los contratos abiertos cuando no se hayan ejecutado las cantidades o montos mínimos durante el plazo original, permitiendo su extensión hasta un ejercicio fiscal adicional, y; ----------

QUE, conforme a lo indicado en dicho dictamen, se ha verificado que no se alcanzó la ejecución del monto mínimo previsto en el contrato, y se cuenta con la conformidad expresa del proveedor para continuar bajo los mismos términos y condiciones originalmente pactados, con la ampliación de la vigencia hasta el 31 de octubre de 2026, y;

QUE, se ha analizado lo traído a colación y verifica el asidero legal de la cuestión, encontrando el marco legal para el caso dentro del apartado de CONVENIOS

Lic. Estela Yung
Administradora

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MODIFICATORIOS de la Ley N° 7021/22, específicamente en el art. 67 del citado cuerpo legal, que posibilita la realización de ADENDA MODIFICATORIA, AMPLIANDO EL PLAZO del Contrato N° 09/2023, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 30 de septiembre de 2025, Acta N° 34, los miembros han verificado la situación traída a colación y fue contrastada con el cuerpo legal normativo de Contrataciones Públicas, encontrando las modificaciones requeridas viables, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° AUTORIZAR la realización de ADENDA N° 2 **MODIFICATORIA DE PLAZO** al Contrato N° 09/2023, suscrito con la empresa unipersonal **ERICO JAVIER OJEDA-EJ Ingeniería** con RUC N° 4000603-4, por un periodo más, debiéndose ampliar el plazo de vigencia del contrato hasta el **31 de octubre de 2026**, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. ----------

ART. 2° ORDENAR la extensión de la garantía fiel de cumplimiento de contrato endoso respectivo mediante en los mismos términos estipulados en el pacto contractual inicial, considerando el plazo estipulado en el Art. 1°. ----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Obras Civiles y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar. ----------

Lic. Estela Yang
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Cristino Yeza Arau
Miembro

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa